Expediente: 600.29.1.23.0006

CORPORINOQUIA

Resolución No. 600.36.23.0022

Fecha: 01 junio del 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Interno No PR-2022-1513 del 11 de noviembre de 2022, se allega ante esta corporación la siguiente documentación para la solicitud de prospección y exploración de aguas:

- Decreto del Alcalde encargado
- Rut actualizado alcaldía de Cumaribo
- Plano de distribución hidráulica
- Plano de localización
- GPO-137-22 Informe geoelectico chaparral
- A.P.U acueducto chaparral
- Oficio solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas
- Certificación del uso del suelo
- Solicitud de prospección y exploración y formato de costos
- Cedula alcalde encargado.

Que mediante oficio No. 600.11.22.1144 del 16 de noviembre del 2022, enviado a través de correo electrónico el 22 de noviembre del 2022, por medio del cual se dio respuesta al PR-2022-1513 del 11 de noviembre del 2022,y se informa que una vez evaluada la documentación allegada en base a la lista de chequeo CYC-FOR-017 hace falta algunos documentos que se deben allegar ante esta corporación.

Que mediante PR-2022-1633 enviado a través de correo electrónico se allego la documentación adicional parte 1, para dar continuidad con la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

- Cerramiento
- Decreto 2 encargado
- Decreto del alcalde encargado
- Dis-ARQ-CASETA-OPE CHAPARRAL
- DIS-ARQ-CASETA-OPE-CHAPARRAL 2
- DIS-ARQ-CUARTO-TABLEROS-CHAPARRAL 2
- Docuemntos Jose Omar Quiceno
- A.P.U acueducto Chaparral
- DIS-PTAP CHAPARRAL 1.

Que mediante PR-2022-1634 del 05 de diciembre del 2022, allegado a través de correo electrónico se adjunta la documentación adicional parte 2:

- Oficio documentación adicional para permiso ambiental
- Formulario 1 formulario de presupuesto oficial chaparral
- Plano de distribución hidráulica
- Hidráulico
- Rut actualizado – alcaldía de cumaribo
- Sana posesión predio – acueducto chaparral
- Plano de localización
- Solicitud de prospección y exploración y formato de costos ajustado.

Que mediante oficio 600.11.22.1259 del 07 de diciembre del 2022 en el que se da respuesta al PR-2022-1633 del 05 de diciembre del 2022, en el que se informa que aún falta allegar documentación para dar continuidad con la solicitud de permiso.

Que mediante PR-2023-0106 del 02 de febrero del 2023, por medio del cual se allega la documentación solicitada:

- Documento Jose Omar Quiceno
- Decreto 2 de encargado- sana posesión
- Decreto del alcalde encargado
- Formulario único nacional de solicitud
- Determinación de costos del proyecto

Que mediante PR-2023-0176 del 23 de febrero del 2023, por medio del cual se adjunta la información solicitada para dar continuidad con los permisos solicitados para el proyecto "construcción del sistema de abastecimiento y agua potable en la inspección de Chaparral Municipio de Cumaribo-vichada.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0085 del 03 de marzo del 2023, enviado a través de correo electrónico el 03 de mayo del 2023, se envía la correspondiente liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales, en la cual se informa que se debe cancelar el valor de **$1.770.849 PESOS M/CTE**.

Que mediante PR-2023-0398 del 10 de abril del 2023, a través de correo electrónico se allego comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la liquidación de los permisos ambientales de fecha del 31 de marzo del 2023 por un valor de $1.770.849 pesos M/cte.

Que, a través de correo electrónico del 31 de marzo del 2023, se envió la correspondiente factura SAFE 2667 emitida el 27 de marzo del 2023.

Que mediante Auto No.600.6.23.0168 del 13 de abril del 2023, notificado el 02 de mayo del 2022, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la información presentada y en consecuencia emitió el Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.23.130 del 08 de mayo del 2023, de asunto solicitud exploración y prospección de aguas subterráneas para el "proyecto construcción del sistema de abastecimiento y agua potable en la inspección de chaparral del Municipio de Cumaribo Vichada.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibidem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Capítulo III. Título VII.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que dicho Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 16, señala todo lo relacionado al permiso de exploración y explotación de aguas subterráneas.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento, esta Autoridad Ambiental –CORPORINOQUIA, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el el **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No.842.000.017-1, relacionada con la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en desarrollo del **"construcción del sistema de abastecimiento y agua potable en la inspección de chaparral del Municipio de Cumaribo Vichada"**, en consecuencia, un profesional de Control y Calidad Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.23-130 del 08 de mayo del 2023 del cual se destacan los siguientes aspectos:

EVALUACION DE LA SOLICITUD

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0168 del 13 de abril del 2023, se evaluó una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y AGUA POTABLE EN LA INSPECCIÓN DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA", allegando

documentación técnica mediante los radicados PR-2022-1513, PR-2022-1633, PR-2022-1634, PR-0106 y PR-2023-0176, por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, a través del señor JOSE OMAR QUINCENO VARGAS, secretario de Gobierno con funciones de alcalde encargado otorgadas mediante el Decreto número 134 del 08 de noviembre del 2022. Por lo tanto, se procede a evaluar la información presentada teniendo en cuenta lo definido en los artículos 2.2.3.2.16.5. y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 2015. En análisis de la información presentada es el siguiente:

Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 2015

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos

Según el certificado de uso del suelo expedido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cumaribo, el predio se denomina "Centro Poblado" en la inspección de Chaparral, ubicado sobre las coordenadas geográficas Latitud: 4°43'27" N – Longitud: 68°56'56" W. Al realizar la consulta catastral en el Portal Web "Colombia en Mapas" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, usando las coordenadas geográficas presentadas en el certificado de uso del suelo, se obtiene que se encuentran dentro de un predio con dirección "La Nación", identificado con el número predial 99773000100000000401170000000000, localizado en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

Imagen 1. Resultado de la consulta catastral en el portal Colombia en Mapas



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Según la documentación legal, presentada por la Alcaldía de Cumaribo, el predio donde se ubicará el acueducto se encuentra en la vereda inspección Chaparral, tiene destinación de uso público y ninguna otra persona natural o jurídica ha justificado ser el reputado dueño del bien. En el certificado se define que el municipio de Cumaribo ha ejercido la sana posesión pública, pacífica, notoria e ininterrumpida y ha sido destinado a la prestación de servicio de agua potable. El inmueble relacionado al certificado de sana posesión contaría con las siguientes características:

PREDIO DENOMINADO: *Inmueble ubicado en la Inspección Chaparral*
MATRÍCULA INMOBILIARIA: *no aporta*
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ACTUAL: *Municipio de Cumaribo – Departamento del Vichada*
CÓDIGO DANE: *No aporta*
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: *No aporta*
UBICACIÓN DEL PREDIO: *Inspección Chaparral*

Al verificar en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Carreño, el predio identificado con el Número Predial Nacional 00-01-00-0004-0117-0-00-00-0000 cuenta con la matrícula inmobiliaria 540-1, un área de terreno de 13.900 hectáreas y 4.336,0 m², el propietario sería "La Nación". Por lo anterior, se podría concluir que se trata de un predio baldío sobre el cual ejerce soberanía La Nación según lo reiterado en la Sentencia No. C-595/95 de la Corte Constitucional, en la que se especifica "Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley".

b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.*

La empresa perforadora del pozo es GLOBAL POZOS S.A.S., de la cual se tiene la siguiente información:

Dirección: Transversal 28 N° 41ª – 77 La Grama
Email: globalpozos@gmail.com
Celular: 3228319932 - 3144258106
Villavicencio - Meta

c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo*

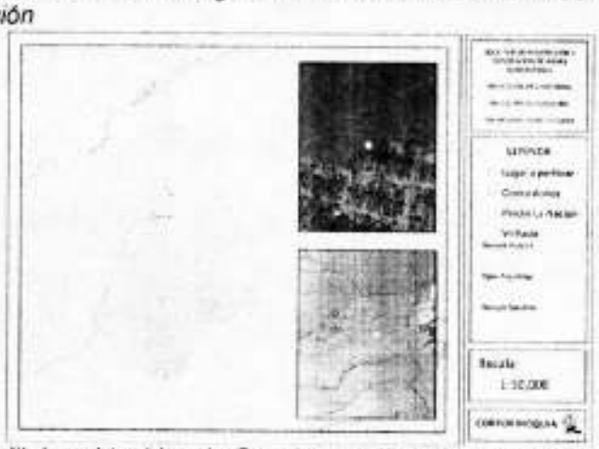
En el Plan de trabajo para la perforación se describe que se empleará un Taladro de perforación y bombas de lodo, la plataforma tendrá medidas de 8 x 8 metros o la sugerida por la empresa contratante. El sistema contará con un tanque plástico de 500 L para mezclar lodos, 2.000 L para suministro de agua, piscinas de lodos, piscina de sedimentación de 1.5 m x 1 m y planta eléctrica.

d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas*

Se realizaron tres sondeos eléctricos verticales, con una distancia media de abertura de electrodos entre 1.5 y 150 metros, con un equipo de resistividad para la toma de datos. De acuerdo con los resultados obtenidos en el modelo geoeléctrico obtenido del SEV-1, SEV-2 y SEV-3 se presentan unas zonas de posible descarga acuíferas de interés para extracción de agua subterránea en el SEV-1, que se correlacionan con las unidades geoeléctricas, geológicas y se presenta aproximadamente entre los 40m hasta 72m de profundidad. Se correlaciona con intercalaciones de arenas y sedimentos arcillosos posiblemente correspondiente a la formación mencionada anteriormente en la geología.

e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*

Al verificar la base de datos de concesiones de agua subterránea otorgadas en el departamento del Vichada, no se registran concesiones en el área de la solicitud de prospección y exploración.
Imagen 2. Ubicación de concesiones de aguas subterráneas en la zona del lugar propuesto para la prospección y exploración



Fuente: Imágenes satelitales obtenidas de Google, modificadas empleado QGIS Desktop 3.16.15, 2023

f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este*

Según el estudio geoeléctrico se presenta el prediseño de un pozo exploratorio de 72m de profundidad, diámetro de 6", con un radio de 50m de influencia de los SEV's realizados en el predio.

I. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.23.0168 del 13 de abril del 2023, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de

prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y AGUA POTABLE EN LA INSPECCIÓN DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA", localizado en el predio de la Nación, identificado con el Número Predial Nacional 00-01-00-0004-0117-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria 540-1, en la Inspección de Chaparral, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada; solicitud que fue presentada por el señor JOSE OMAR QUICENO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.899.108 de Villavicencio, en calidad de alcalde encargado del municipio de Cumaribo (NIT. 842000017-1) nombrado mediante Decreto 134 del 08 de noviembre del 2022. La Subsede La Primavera evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados PR-2022-1513, PR-2022-1633, PR-2022-1634, PR-0106 y PR-2023-0176, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:
Teniendo en cuenta los estudios realizados y los resultados de la exploración geoeléctrica del área, realizada por la empresa Global Pozos S.A.S., identificada con el NIT. 901463464-9, a cargo de los geólogos Cristopher Martínez Castaño (D-6160) y Karina Martínez Castaño (D-6627), se presentan una zona de posible descarga acuífera de interés para extracción de agua subterránea en el SEV-1, ubicado sobre las coordenadas geográficas 4°43'27,90" N – 68°56'56,40" O, debido a que se reflejan capas de sedimentos con alto potencial hidrogeológico.

El prediseño del pozo exploratorio es de SETENTA Y DOS (72) metros de profundidad, diámetro de seis (6") pulgadas, con cuarenta (40) metros de tubería ciega en PVC y treinta y dos (32) metros de tubería ranurada (recomendado en acero inoxidable), con el fin de tener un mejor caudal aprovechando las condiciones litoestratigráficas.

Segun el Plan de Trabajo General para la perforación y construcción del pozo profundo, en la perforación se emplearía un taladro de perforación de la marca Falling Meller 1600, con capacidad de perforación de 200m con una bomba de lodos de la marca Gardner Denver N°LF USA 3x4".

Por lo anteriormente expuesto, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL MUNICIPIO DE CUMARIBO-VICHADA,** identificado con el NIT. 842000017-1, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y AGUA POTABLE EN LA INSPECCIÓN DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA". Se considera aceptable para la perforación un margen de error de 50m alrededor del SV-1, ubicado sobre las coordenadas geográficas 4°43'27,90" N – 68°56'56,40" O, teniendo en cuenta el radio de influencia de los SEV. Las condiciones bajo las cuales se da permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se resumen a continuación.

Tabla 1. Resumen de la información relacionada al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

ID	DESCRIPCIÓN	EMPRESA PERFORADORA	SISTEMA DE PERFORACIÓN	MARGEN DE ERROR	PROFUNDIDAD DE LA PERFORACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS PERFORACIÓN	
						LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	Perforación pozo profundo	GLOBAL POZOS S.A.S.	Taladro de perforación y bombas de lodo	50m (radio)	72 m	4°43'27,9"	68°56'56,4"

Fuente: Corporinoquia, 2023

El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de un (01) año. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, el Municipio de Cumaribo, Vichada, identificado con el NIT. 842000017-1, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

El presente permiso solo contempla aquellas obras y actividades que se encuentran en los estudios y diseños presentados, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

El permiso otorgado al Municipio de Cumaribo-Vichada, identificado con el NIT. 842000017-1, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Informar mediante oficio con diez (10) días hábiles de antelación la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el área autorizada.*
- *El MUNICIPIO DE CUMARIBO deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:*
 - *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base al Datum WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen CTM12 con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustin Codazzi".*
 - *Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
 - *Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*
 - *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
 - *Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.*
 - *En el proceso de exploración se deben considerar los siguientes aspectos: Cartografía geológica superficial, Hidrología superficial, Prospección geofísica, Perforación de pozos exploratorios, Ensayo de bombeo, Análisis fisicoquímico de las aguas y Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*
 - *Diseño y construcción definitiva del pozo profundo, precisando la profundidad, diámetro, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.*
- *Presentar el resultado de una prueba de bombeo realizada por profesionales capacitados, con una duración entre 2 y 72 horas. Para la realización de la prueba se deberá informar a Corporinoquia con QUINCE (15) días de antelación quien designará un funcionario para que realice la supervisión de la prueba.*
- *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo posibles escombros.*
- *Para el caso en que el pozo perforado no presente las condiciones adecuadas para su exploración, la empresa deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.*
- *Solicitar y obtener la respectiva concesión de aguas subterráneas previo al uso del recurso hídrico. Se aclara que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Recubrir los pozos con materiales de alta calidad que impidan la generación de procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.*

- *Construir el sello sanitario en concreto, el cual sebe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*
- *La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.*
- *Se deberán respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.*
- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.*
- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se aclara que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 2009.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El usuario deberá presentar ante esta Corporación un único informe de cumplimiento de las medidas ambientales, el cual incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- *En el asunto de informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde N°600.29.1.23.0006.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que el artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.
En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del

territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 88 que: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que en igual sentido el artículo 92 del Decreto en mención, establece que *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".*

Que por su parte, la Ley 99 de 19932 en su artículo 70, establece que:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará."

Que el Decreto 1541 de 1978[1], que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas**. Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5 del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

***"Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambienta competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información*

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

Que de igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibídem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

***"Anexos solicitud de permiso**. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud;*
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

[1] Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Que por lo anterior el proceso de otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Articulo 150, hace referencia a la organización y protección de las aguas subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015, Regula lo relacionado con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. En los siguientes términos:

Que el articulo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que con base en los estudios que se presenten de acuerdo a lo señalado los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibidem, la autoridad ambiental regional competente, podrá otorgar el permiso, señalando las condiciones que se deberán incluir, dentro de las que se halla, que el periodo no sea mayor a un (1) año.

Que los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que profesionales del área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la solicitud que fue presentada por el señor JOSE OMAR QUICENO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.899.108 de Villavicencio, en calidad de alcalde encargado del municipio de Cumaribo (NIT. 842000017-1) nombrado mediante Decreto 134 del 08 de noviembre del 2022. La Subsede La Primavera evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados PR-2022-1513, PR-2022-1633, PR-2022-1634, PR-0106 y PR-2023-0176, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" y demás normatividad ambiental aplicable. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

Teniendo en cuenta los estudios realizados y los resultados de la exploración geoeléctrica del área, realizada por la empresa Global Pozos S.A.S., identificada con el NIT. 901463464-9, a cargo de los geólogos Cristopher Martínez Castaño (D-6160) y Karina Martínez Castaño (D-6627), se presentan una zona de posible descarga acuífera de interés para extracción de agua subterránea en el SEV-1, ubicado sobre las coordenadas geográficas 4°43'27,90" N – 68°56'56,40" O, debido a que se reflejan capas de sedimentos con alto potencial hidrogeológico.

El prediseño del pozo exploratorio es de SETENTA Y DOS (72) metros de profundidad, diámetro de seis (6") pulgadas, con cuarenta (40) metros de tubería ciega en PVC y treinta y dos (32) metros de tubería ranurada (recomendado en acero inoxidable), con el fin de tener un mejor caudal aprovechando las condiciones litoestratigráficas.

Según el Plan de Trabajo General para la perforación y construcción del pozo profundo, en la perforación se emplearía un taladro de perforación de la marca Falling Meller 1600, con capacidad de perforación de 200m con una bomba de lodos de la marca Gardner Denver N°LF USA 3x4".

Por lo anteriormente expuesto, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL MUNICIPIO DE CUMARIBO-VICHADA,** identificado con el NIT. 842000017-1, para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y AGUA POTABLE EN LA INSPECCIÓN DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA"*. Se considera aceptable para la perforación un margen de error de 50m alrededor del SV-1, ubicado sobre las coordenadas geográficas 4°43'27,90" N – 68°56'56,40" O, teniendo en cuenta el radio de influencia de los SEV. Las condiciones bajo las cuales se da permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se resumen a continuación

Tabla 2. Resumen de la información relacionada al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

ID	DESCRIPCIÓN	EMPRESA PERFORADORA	SISTEMA DE PERFORACIÓN	MARGEN DE ERROR	PROFUNDIDAD DE LA PERFORACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS PERFORACIÓN	
						LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	Perforación pozo profundo	GLOBAL POZOS S.A.S	Taladro de perforación y bombas de lodo	50m (radio)	72 m	4°43'27,9"	68°56'56.4"

Fuente: Corporinoquia, 2023

El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de un (01) año. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, el Municipio de Cumaribo, Vichada, identificado con el NIT. 842000017-1, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico No. 600.8.2.23.130 del 08 de mayo del 2023, el **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** con identificación tributaria No. 842000017-1, deberá dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y AGUA POTABLE EN LA INSPECCIÓN DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA"*

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera aceptable para la perforación un margen de error de 50m alrededor del SV-1, ubicado sobre las coordenadas geográficas 4°43'27,90" N – 68°56'56,40" O, teniendo en cuenta el radio de influencia de los SEV. Las condiciones

bajo las cuales se da permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se resumen a continuación.

Tabla 3. Resumen de la información relacionada al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

ID	DESCRIPCIÓN	EMPRESA PERFORADORA	SISTEMA DE PERFORACIÓN	MARGEN DE ERROR	PROFUNDIDAD DE LA PERFORACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS PERFORACIÓN	
						LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	Perforación pozo profundo	GLOBAL POZOS S.A.S.	Taladro de perforación y bombas de lodo	50m (radio)	72 m	4°43'27,9"	68°56'56,4"

Fuente: Corporinoquia, 2023

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año**.

Parágrafo PRIMERO: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en este artículo, el **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, deberá solicitarlo al inicio del último mes de su vigencia, previa solicitud escrita en la que se justifiquen las razones por las cuales no se ejecutaron las obras correspondientes a la perforación y construcción de los pozos dentro del plazo inicialmente otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso solo contempla aquellas obras y actividades que se encuentran en los estudios y diseños presentados, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Informar mediante oficio con diez (10) días hábiles de antelación la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el área autorizada.*
- *El MUNICIPIO DE CUMARIBO deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:*
 - *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base al Datum WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen CTM12 con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
 - *Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
 - *Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*
 - *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*

- *Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.*
- *En el proceso de exploración se deben considerar los siguientes aspectos: Cartografía geológica superficial, Hidrología superficial, Prospección geofísica, Perforación de pozos exploratorios, Ensayo de bombeo, Análisis fisicoquímico de las aguas y Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*
- *Diseño y construcción definitiva del pozo profundo, precisando la profundidad, diámetro, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.*

- *Presentar el resultado de una prueba de bombeo realizada por profesionales capacitados, con una duración entre 2 y 72 horas. Para la realización de la prueba se deberá informar a Corporinoquia con QUINCE (15) días de antelación quien designará un funcionario para que realice la supervisión de la prueba.*
- *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo posibles escombros.*
- *Para el caso en que el pozo perforado no presente las condiciones adecuadas para su exploración, la empresa deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.*
- *Solicitar y obtener la respectiva concesión de aguas subterráneas previo al uso del recurso hídrico. Se aclara que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Recubrir los pozos con materiales de alta calidad que impidan la generación de procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.*
- *Construir el sello sanitario en concreto, el cual sebe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*
- *La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.*
- *Se deberán respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.*
- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.*
- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Se aclara que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 2009.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El usuario deberá presentar ante esta Corporación un único informe de cumplimiento de las medidas ambientales, el cual incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico*
- *En el asunto de informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde N°600.29.1.23.0006.*

Parágrafo primero: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

Parágrafo segundo: Se aclara que la información presentada para dar cumplimiento a las obligaciones antes citadas, será objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte de la Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.

ARTÍCULO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de la perforación por parte del **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1.

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA, y será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos, entre ellos se prohibe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables, así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Se indica al **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas (Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015), por lo tanto, una vez perforados los pozos en los puntos permisionados y realizadas las pruebas de bombeo en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA (artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar la concesión de aguas de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la perforación, presentando la documentación legal y técnica conferida en la normatividad ambiental vigente y el sistema de gestión de calidad de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico No. 600.8.2.23.130 del 08 de mayo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.23.0006.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar al **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Articulo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, en los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correo electrónico: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico: laprimaverasede@gmail.com

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JÉRONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo/ Director Territorial Vichada.
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo / Profesional Universitaria
Revisó: Sandra Milena Castañeda Hurtado/Profesional Universitaria